Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**

**ACTO ADMINISTRATIVO No.** 20253100016845 9 del 2025-12-09

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20251000015445 6 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 20256100014699 6 del 03 de febrero de 2025.

**CONSIDERANDO**

**1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

*De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No 202522000960216 de fecha 30 de abril de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de IGNACIO URIEL GARRIDO VALENZUELA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 5884923. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.

**2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

IGNACIO URIEL GARRIDO VALENZUELA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 5884923, presentó solicitud de formalización No. 1289829, con número de expediente 20242201069984857O6E, sobre el inmueble rural denominado BUENAVISTA, con un área

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

aproximada de 4 ha + 1525 m², ubicado en la vereda Tinajas, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD BUENAVISTA y catastralmente denominado como "BUENAVISTA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-32742, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial 73168000400000040001600000000.

**3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

**3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:**

- 3.1.1. Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de IGNACIO URIEL GARRIDO VALENZUELA.

**3.2 Recaudadas oficiosamente**

- 3.2.1. Medio de prueba documental: SOLICITUD FISO / FORMATO DE CARACTERIZACIÓN # 1289829.

- 3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI: 355-32742.

- 3.2.3. Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización, con fecha de elaboración del 25 de abril de 2024.

- 3.2.4. Medio de prueba documental: Certificado de uso de suelo de fecha 14 de marzo de 2024.

- 3.2.5. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia, de fecha 17 de noviembre de 2024 suscrita por WILLIAM OSWALDO PRADA GARRIDO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 14012817, MANLIO ORLANDO GARRIDO identificado(a) con cedula de ciudadanía No 5887612, CARLOS AUGUSTO GARRIDO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 93448230, RAÚL DIAZ ORTIZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 2283185 y JOSE BERNAVIDES GARRIDO, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 5889125, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "BUENAVISTA", consignados en el referido documento.

- 3.2.6. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1: FERNEY OSPINA NARVÁEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 93448797, mediante testimonio de fecha 30 de enero de 2024, señaló: ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: "1996" ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta: "ESO ES HERENCIA DE DON IGNACIO GARRIDO SOTELO" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: "AHÍ TIENE PASTO Y RESTROJO"

- 3.2.7. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2: LIBORIO JOSE OSPINA NARVÁEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía No 14011337, mediante testimonio de fecha 30 de enero de 2024, señaló: ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: "1996" ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta: "LO ADQUIERE POR HERENCIA DE SU PADRE DON IGNACIO GARRIDO SOTELO" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

posesión del predio? Rta: “EN ESE PREDIO TIENE PASTOS Y RESTROJO”

- 3.2.8. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 27/06/2025, sobre el inmueble rural denominado BUENAVISTA, con un área aproximada de 4 ha + 1525 m², ubicado en la vereda Tinajas, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD BUENAVISTA y catastralmente denominado como “BUENAVISTA”, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-32742, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial 73168000400000040001600000000.

- 3.2.9. En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización

- 3.2.10. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 24 de junio de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

### 4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-32742, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, el cual fue abierto el 01 de septiembre de 1994, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas dos (02) anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-32742 se logra determinar que en la anotación Numero 1, de fecha 29 de agosto de 1994, corresponde a una adjudicación de bien baldío, mediante Resolución No 1437 del 30 de diciembre de 1993 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, en favor de los señores Ignacio Garrido y Miryam Valenzuela Caicedo, con código registral 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada

### 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la ventanilla Única de Registro, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 24 de junio de 2025, se concluye que el titular del derecho real de dominio registrado en el folio de matrícula No 355-32742, son IGNACIO GARRIDO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 2252355 y MIRYAM VALENZUELA CAICEDO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 28675652.

### 4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis integral al folio de matrícula asociado al predio se identificó en la anotación No 2 de fecha 29 de agosto de 1994 una limitación al dominio consistente en una Condición resolutoria producto de la expedición de la Resolución No 1437 del 30 de diciembre de 1993 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, expedida antes de la vigencia de la Ley 160 de 1994.

## 5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado BUENAVISTA se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 27/06/2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio BUENAVISTA cuenta con un área de 4 ha + 1525 m², según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000400000040001600000000, dirección catastral BUENAVISTA y dirección en folio PD BUENAVISTA.

A su vez el mismo hace parte de un predio de mayor extensión identificado con número predial 73168000400000040001600000000, dirección catastral BUENAVISTA y dirección en folio PD BUENAVISTA.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.
Colindantes

**NORTE:** CARLOS AUGUSTO GARRIDO VALENZUELA- ALEX YAMID GARRIDO VALENZUELA.

**ESTE:** MANLIO ORLANDO GARRIDO VALENZUELA

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**SUR:** JOSE BERNAVIDES GARRIDO VALENZUELA**.**

**OESTE:** RAÚL DIAZ ORTIZ

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como punto de partida el número 01 con coordenadas planas X=4722914,47 m y Y=1946518,68 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de WILLIAM OSWALDO PRADA GARRIDO predio identificado con número predial 73168000400000007005300000000, CARLOS AUGUSTO GARRIDO VALENZUELA predio identificado con número predial 73168000400000007003400000000 y el predio en mención.

**NORTE:** Del punto 01 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 185,0 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4723080,46 m y Y= 1946600,55 m, colindando con CARLOS AUGUSTO GARRIDO VALENZUELA, predio identificado con número predial 73168000400000007003400000000.

Del punto 02 en dirección noreste, en línea quebrada y en una distancia de 39,5 m hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4723115,90 m y Y= 1946618,04 m colindando con ALEX YAMID GARRIDO VALENZUELA, predio identificado con número predial 73168000400000007017300000000.

**ESTE:** Del punto 03 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 278,1 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4723214,98 m y Y= 1946359,04 m, colindando con MANLIO ORLANDO GARRIDO VALENZUELA, predio identificado con número predial 73168000400000007005300000000.

**SUR:** Del punto 04 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 139,7 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4723079,40 m y Y= 1946325,31 m, colindando con JOSE BERNAVIDES GARRIDO VALENZUELA, predio identificado con número predial 73168000400000007005300000000.

**OESTE:** Del punto 05 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 18,6 m, hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X= 4723075,70 m y Y= 1946342,19 m, colindando con RAÚL DIAZ ORTIZ.

Del punto 06 en dirección suroeste, en línea quebrada y en una distancia de 243,5 m hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X= 4722914,47 m y Y= 1946518,68 m, siendo colindante con WILLIAM OSWALDO PRADA GARRIDO. y encierra.

## 5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

**ANÁLISIS ESPACIAL**

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

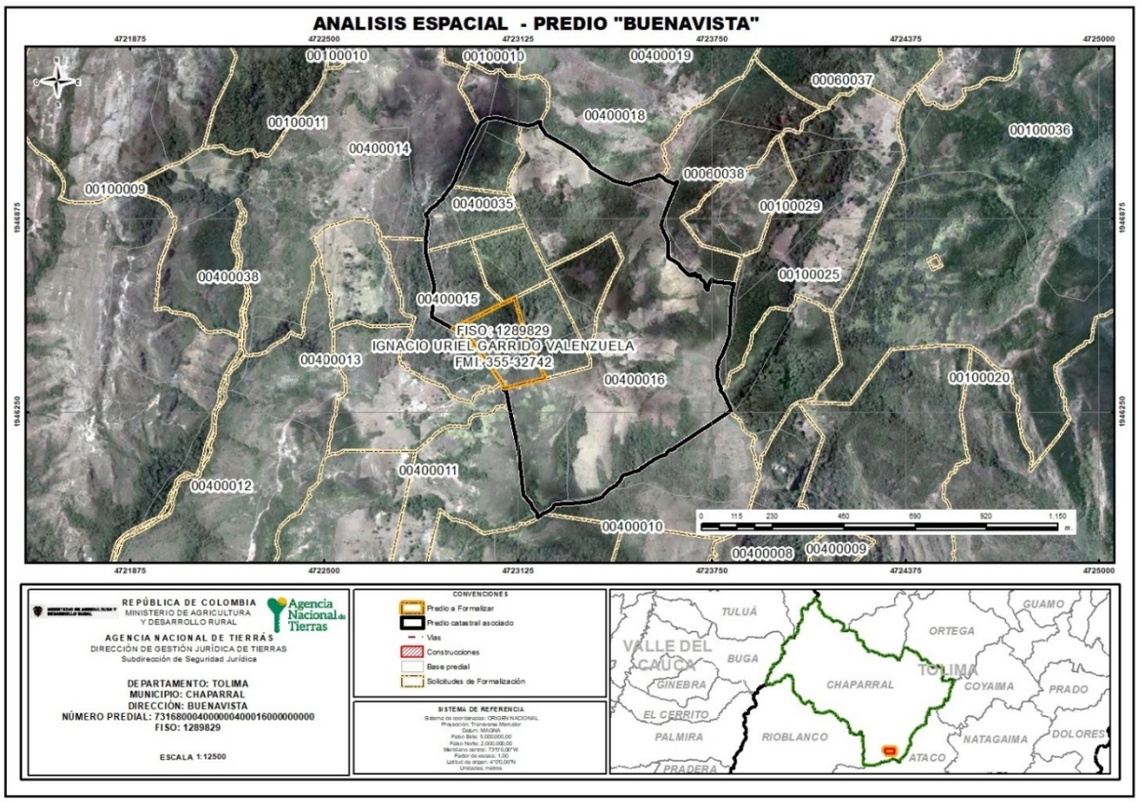


## CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

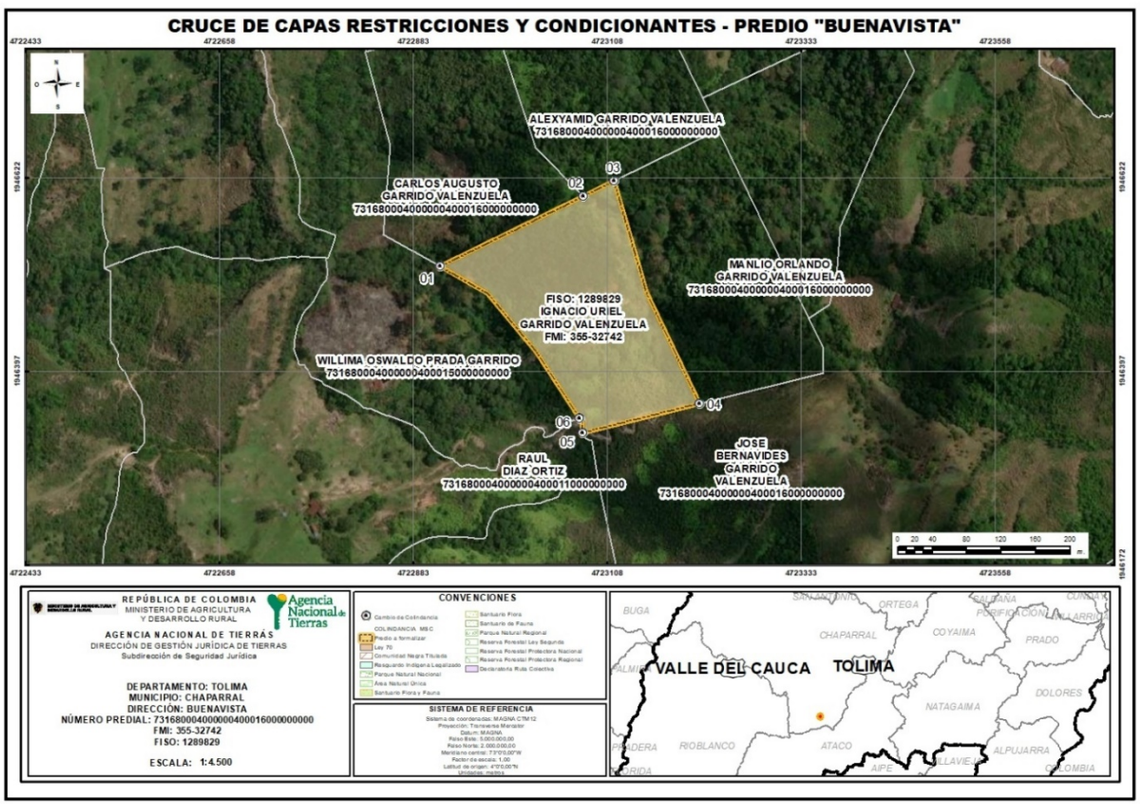

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "BUENAVISTA", es de naturaleza privada y que IGNACIO URIEL GARRIDO VALENZUELA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 5884923, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR INICIO** al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por IGNACIO URIEL GARRIDO VALENZUELA, identificado con cedula de ciudadanía No 5884923 a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 1289829, con número de expediente 20242201069984857O6E, sobre el inmueble rural denominado BUENAVISTA, ubicado en la vereda Tinajas, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como “PD BUENAVISTA” y catastralmente denominado como “BUENAVISTA”, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-32742, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial 73168000400000040001600000000, que se individualiza de la siguiente manera.

| Nombre del predio | Matrícula Inmobiliaria | Inscrito en RUPTA | Código Catastral | Área del levantamiento del área solicitada (Ha) | Área total del predio (Ha) |
|---|---|---|---|---|---|
| BUENAVISTA | 355-32742 | No registra | 73168000400000040001600000000 | 4 ha + 1525 m² | **Registral:** 77 HTS- 1452 M2 **Catastral:** 58 ha + 3288 m2 |

**SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al (los) titular (es) de derechos reales.

**QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**SEXTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al municipio de Chaparral (Tolima), la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

*"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**OCTAVO: PUBLICAR** la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral (Tolima), que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado BUENAVISTA, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como PD BUENAVISTA, ubicado en la vereda Tinajas, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-32742 . Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**DÉCIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá D.C., 2025-12-09

**JULIAN YESID BALLEN REINA**
**Subdirector de Seguridad Jurídica**
**Agencia Nacional de Tierras**

Proyectó: Oscar López – Abogado Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: Yomeida Eljadue- Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris Oliveros - Abogada Líder Subdirección SSJ